



Expediente: PAOT-2022-6071-SPA-4544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3209 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6017-SPA-4544 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el balcón (...) tienen un perro blanco tipo bóxer viviendo en condiciones deplorables, pocas veces del dan de comer (...) se come su excremento y orines (...) no tenía agua para beber, también se observa un perrito más pequeño acompañándolo, de raza tipo french, nunca los sacan a pasear (...) llora mucho y aulla (...) se ve delgado (...) le daba de ganchazos (...) sufre de las inclemencias del clima (...) [Ubicación de los hechos: calle 5 de mayo, sin número, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; casi esquina con Mariano Matamoros, como referencia, arriba de una tienda llamada Samsito.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle 5 de mayo, sin número, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-6071-SPA-4544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3209 -2023

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por el responsable de los ejemplares referidos, quien permitió la evaluación de estos, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza boxér, de color blanco, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Titan", con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signo de lesión o enfermedad, presentado un comportamiento sociable en presencia de extraños.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza poodle, de color blanco, de 12 años de edad, que responde al nombre de "Richie", con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signo de lesión o enfermedad, presentado un comportamiento sociable en presencia de extraños.
- Su lugar de alojamiento corresponde a el balcón del inmueble, donde deambulan libremente, el cual se encuentra techado, contando con una casa de madera para su resguardo, así como, recipientes de agua y comida a libre acceso.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle 5 de mayo, sin número, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2022-6071-SPA-4544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3209 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/CSO